

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2018-00466**

Encontrándose el presente asunto para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., la parte ejecutante MÓNICA PATRICIA URRIAGA BELTRÁN presente escrito en el que manifiesta que desiste de las pretensiones del proceso, pedimento coadyuvado por el ejecutados señor ÁNGEL ANDRÉS PEDREROS CLAVIJO, en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del ordenamiento procesal, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes por solicitar el desistimiento ambas partes.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes. OFICIESE.
4. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez